

Por la cual se deja sin efectos una Resolución y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la entidad denominada LIGA DE GIMNASIA DE BOLÍVAR, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el Distrito de Cartagena, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 210 del 02 de marzo de 1976 y reforma estatutaria aprobada mediante Resolución N° 1144 del 11 de julio de 2000 emitida por la Gobernación de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 385 del 19 de abril de 2018, se aprobó la reforma de estatutos de la mencionada entidad realizada en reunión de Asamblea Extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2017, conforme consta en acta 001 de la misma fecha.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES, mediante Resolución No. 000183 del 02 de febrero de 2018, reconoce presupuestos de ineficacia de la reunión de Asamblea Extraordinaria de afiliados de la Liga de Gimnasia de Bolívar celebrada el día 23 de octubre de 2017, señalando para el efecto lo siguiente:

" 2. ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y PRESUPUESTOS NORMATIVOS

(...)

En atención a lo dispuesto en los artículos 186 y 190 del Código de Comercio, es preciso resaltar que las decisiones adoptados en reunión de asamblea son ineficaces cuando se presentan los siguientes hechos:

- La indebida convocatoria, para lo cual debe tenerse en cuenta la competencia de quien convoca, el término de antelación y el mecanismo de comunicación.

(...)

De acuerdo a lo anterior, y realizado un estudio de los estatutos de la Liga de Gimnasia de Bolívar y los documentos allegados de la asamblea Extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2017 de la Liga, se evidencia lo siguiente:

1. El artículo 72 de los estatutos sociales de la Liga de Gimnasia de Bolívar señalan:

ARTÍCULO 72. CONOCIMIENTO DE PROYECTO DE REFORMAS. Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos" (Subrayado fuera de texto)

De los documentos aportados por el organismo deportivo se evidenció que la Resolución No 002, fue expedida sin atender lo dispuesto en el artículo 72 de los estatutos de la Liga, al no remitir junto con la convocatoria respectiva copia del proyecto de reforma estatutaria, lo

RESOLUCIÓN No.

anteriormente dicho se evidencia en la certificación del revisor fiscal de fecha 19 de diciembre del 2017, donde establece: "En cuanto al proyecto de reforma estatutaria no se envió un proyecto como tal ya que en el punto dos (2) de la resolución de convocatoria de asamblea extraordinaria # 002, estaba explícitamente marcado como "Modificación de Estatutos".

(...)

3. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INEFICACIA DE LA REUNION DE LA ASAMBLEA.

En el caso en estudio, no se remitió junto con la convocatoria copia del proyecto de reforma estatutaria, presentándose una de las causales para declarar una asamblea ineficaz, como lo es la no convocatoria de acuerdo a lo reglado en los estatutos.

Por lo anterior la asamblea de afiliados celebrada el día 23 de octubre del 2017, no produce efectos jurídicos, presentándose una de las causales de ineficacia, en concordancia con lo señalado por el artículo 190 del Código de Comercio que dispone:

"Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces (...)"

Cabe recordar que el artículo 186 del Código de Comercio indica:

"Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum..."

Expuesto lo anterior, cabe anotar que el artículo 897 del Código de Comercio dispone:

"Cuando en este código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial" (Subrayado fuera de texto)

En conclusión, al ser la reunión del máximo órgano social ineficaz, los actos y decisiones adoptadas en la reunión extraordinaria de la asamblea de afiliados a la Liga de Gimnasia de Bolívar, celebrada el día 23 de octubre de 2017, no produce efectos jurídicos."

Que mediante escrito presentado el 14 de junio de 2018, el señor VICTOR ESQUIVIA POLO, en su calidad de Presidente de la Liga de Gimnasia de Bolívar, solicita la aprobación de la Reforma Estatutaria realizada en reunión de Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2018, conforme consta en Acta No. 004 de la misma fecha.

Que la reforma solicitada se refiere a incluir, en el artículo 59 de los estatutos, un párrafo que reza "La elección o nombramiento de la comisión de juzgamiento será potestad del órgano de administración de la liga".

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos la Resolución No. 385 del 19 de abril de 2018, por la cual se aprueba una reforma estatutaria realizada en reunión de Asamblea Extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2017, conforme consta en el acta 001 de la misma fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese la Reforma Estatutaria del artículo 59, realizada en reunión de Asamblea Extraordinaria de la LIGA DE GIMNASIA DE BOLÍVAR, de fecha 27 de marzo de 2018, conforme consta en el Acta No. 004 de la misma fecha.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, y contra la misma procede el recurso de reposición de acuerdo con el artículo 74 de la citada norma, recurso que deberá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

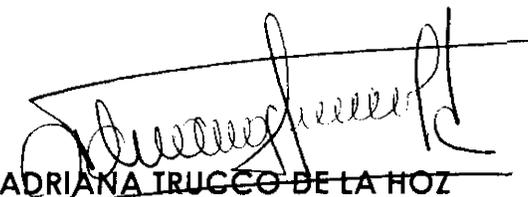
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución regirá a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Bolívar, a los

12 JUL. 2018


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar


ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Camilo José Angulo Barrios, Asesor Externo. *ok*
Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Director de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica. *d*